



San José de Cúcuta, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Radicado 54-001-31-18-001-2023-00130-00.
Accionante JUAN CAMILO ISIDRO ARENAS
Accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, y los Decretos 306 de 1992 y 1382 de 2000 modificado por el 333 de 2021, procede el despacho a avocar el conocimiento de la presente acción de tutela y dispone:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela interpuesta por el señor **JUAN CAMILO ISIDRO ARENAS** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD -SIMO- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: SOLICITAR al representante legal y/o a quien haga sus veces de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD -SIMO- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-**, que en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan rendir **INFORME** detallado al despacho, que debe entenderse rendido bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos y pretensiones señaladas en el escrito de tutela. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste, debiendo allegar las pruebas que considere útiles y pertinentes.

La omisión injustificada acarreará responsabilidad (art. 19 Decreto 2591 de 1991). Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (artículo 20 ibidem).

TERCERO: En aras de mejor proveer, **VINCULAR** al contradictorio a **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** quien pudiera estar amenazando o vulnerando los derechos fundamentales invocados por la parte actora o por considerar que podrían tener interés en el resultado final de la presente acción, resultando comprometidos en el fallo.

CUARTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, a quienes participan en la convocatoria de la CNSC para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021; informándoles que se les



otorga el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de su actuación a la mayor brevedad.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que INFORMEN a este Despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo: j01pcadcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la información al respecto.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, a quienes participan en la convocatoria de la CNSC para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – – 2150 a 2237 de 2021, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Los documentos y el informe solicitados, deberán aportarse y rendirse en el término de dos (2) días, contados a partir del día en que se surta la notificación, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991. Las demás pruebas que surjan de las anteriores.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional elevada por el actor, en razón a que, por ahora, no se cuenta con la información necesaria para resolver lo pretendido, por lo tanto, se hace necesario conformar el contradictorio para pronunciarse al respecto, y por ende las pretensiones planteadas se resolverán dentro del fallo de la presente Tutela.

OCTAVO: Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte accionante, a las partes accionadas y vinculadas a quienes se les remitirá copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos, para el ejercicio de su defensa.

NOVENO: Practíquese las demás diligencias que surjan de las anteriores.

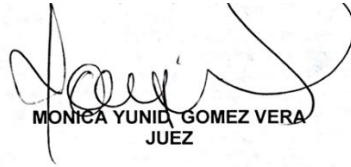
Por la Secretaría del despacho, notifíquese a las partes la decisión contenida en este auto.

CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER



MONICA YUNID GOMEZ VERA
JUEZ

04 de agosto de 2023

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Juan Camilo Isidro Arenas

Accionado: 1. Comisión nacional del servicio civil.

2. Universidad libre de Colombia- como operador del concurso docente-

HECHOS.

1. Soy aspirante al cargo de docente de ciencias sociales en el concurso docente- el cual se encuentra en su última fase-.
2. El día 4 de agosto se publicaron las respuestas a las reclamaciones de la etapa de valoración de antecedentes.
3. Hice mi respectiva reclamación en dicha etapa pues no me asignaron los puntos correspondientes por ser egresado de una carrera con acreditación en alta calidad.
4. Según la respuesta que dieron a mi reclamación, *" NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional"*.
5. Soy egresado de la carrera de Derecho de la universidad libre de Cúcuta la cual Sí está acreditada en alta calidad desde el año 2018 hasta la actualidad según la certificación emitida por el ministerio de educación nacional que anexo como prueba.
6. Yo me gradué de este programa en el 2021, por lo tanto, el título se expidió en vigencia de la resolución de acreditación y los puntos correspondientes a este ítem (15/100) debían ser sumados a la nota de valoración de antecedentes.
7. Si bien en contra de este acto administrativo hay otro medio de defensa judicial, como es la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, este sería inconducente porque el concurso está en su etapa final y las decisiones pueden tardarse de tal modo que se den cuando ya esté en firme la lista de elegibles y la lista sea inmodificable.
8. Me causan un perjuicio irremediable pues convalidar el yerro implicaría ponerme en desventaja frente a los demás participantes de mi OPEC dado que tendría una menor nota a la que realmente me corresponde. Esto evidencia una clara violación al derecho fundamental a la igualdad.
9. Evaluar de manera diferente a lo que establecen las normas propias del concurso vulnera mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.

10. El 15 de agosto publicarán los resultados finales de todos los aspirantes al concurso de zona no rural a la cual pertenezco y posterior a esto se publicará la lista de elegibles. Es decir se corre el riesgo que subsista el error por no existir recurso que pueda modificar la lista de elegibles.

PRETENSIONES:

1. Que ampare mis derechos a la igualdad y debido proceso administrativo al ordenar tener en cuenta los puntos correspondientes al programa acreditado en alta calidad para la nota definitiva de la etapa de la valoración de antecedentes.
2. Conceder medida cautelar provisional ordenando asignar los respectivos puntos hasta que se tome una decisión de fondo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Artículo 13 constitución política: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 29 constitución política: ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Normatividad - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

Anexo técnico:

Anexo por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección nos. 2150 a 2237 de 2021 – directivos docentes y docentes

5. 1 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los

documentos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del presente Anexo que hace parte integral de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes para cada factor.

(página 19)

5.1.3 Para el cargo de Docente: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

(página 22)

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019.		30 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 20 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira		Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 20 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	

Guía de orientación al aspirante Valoración de antecedentes. (pagina 18)



b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente.

En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. en su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en *educación formal mínima* y en otros criterios de valoración en el ítem de *programas acreditados de alta calidad*.

Para esta calificación se realizará la búsqueda en el SNIES y solo se tendrán en cuenta los títulos o actas cargados al aplicativo SIMO de la siguiente manera:

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
Válido	Activo-acreditación vigente	Por cada título profesional universitario, pregrado o posgrado (que se encuentre ACTIVO y con acreditación VIGENTE)
	Activo - acreditación vigencia extendida	Programa ACTIVO y con acreditación de alta no vigente; sin embargo, se encuentra en trámite de renovación de la acreditación, por lo que se le otorga una vigencia extendida hasta que se culmine el proceso.
No válido	Acreditación no vigente	Programa activo que a la fecha no cuenta con acreditación vigente y no realizó proceso de renovación.
	Sin datos	No existe información en el SNIES.

PRUEBAS.

1. Anexo al presente escrito el título de Derecho expedido por la universidad libre seccional Cúcuta en diciembre de 2021
2. Anexo al presente escrito la certificación de alta calidad expedida por el ministerio de educación nacional, expedido a través de la plataforma SNIES el día 4 de agosto de 2023.
3. Anexo por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección nos. 2150 a 2237 de 2021 – directivos docentes y docente.
4. Guía de orientación al aspirante de la prueba de valoración de antecedentes.
5. Capture de pantalla plataforma SIMO resultados etapa de valoración de antecedentes.

Atentamente:

Juan Camilo Isidro Arenas

C.C. [REDACTED] de Cúcuta.

Notificaciones: [REDACTED]

